

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veintitrés de septiembre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderada judicial, la **SOCIEDAD RODRIGUEZ CORREA ABOGADOS LTDA hoy S.A.S.** identificada con NIT. 900.265.868-8, representada legalmente por GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con CC 74.858.760 en contra del señor **NAZER JOSÉ Menco Sierra**, identificado con CC 91.441.211 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Deberá modificar y/o suprimir los hechos de la demanda, que no sean relevantes jurídicamente o que no guarden estricta congruencia con las pretensiones de la demanda, para efectos de que la parte demandada puede ejercer su derecho de defensa y contradicción, toda vez que la narración de los hechos se menciona de forma extensa circunstancias que no guardan relación directa con lo perseguido.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial.

FRENTE A LOS ANEXOS

Deberá allegar Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, para efectos de determinar la representación legal y sus facultades, en las presentes diligencias.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

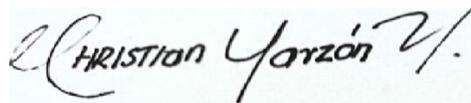
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 087 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria